

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04024-2023 del 18 de septiembre de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO y GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y 70.692.057, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria

N°018-179115, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, Antioquia, para un total de ciento treinta (130) árboles de las especies Ciprés, Drago y Laurel.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, **NO SE AUTORIZÓ** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de los individuos arbóreos que se relacionan a continuación, toda vez que se ubican al interior de la ronda hídrica determinada en zona de encharcamiento del predio con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-179115, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario.

1.2 Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo tercero, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 442 árboles de especies nativas o su Pago por Servicios Ambientales por un valor de \$9.505.652

2. Que por medio del oficio con radicado CS-11577-2024 del 11 de septiembre del 2024, la Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-04024- 2023 del 18 de septiembre de 2023.

2.1 Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-17302-2024 del 11 de octubre de 2024, la parte interesada hace entrega del certificado de compensación ambiental expedido por MASBOSQUES

3. Que, en atención a lo precitado, mediante el oficio con radicado CS-05066-2025 del 10 de abril de 2025, la Corporación solicitó a la parte interesada que: *“... presente registro fotográfico reciente donde se observen que los árboles que no fueron autorizados para talar en el artículo segundo de la resolución antes citada, se encuentran en pie, para lo cual cuenta con 30 días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación”*. Documentación que fue allegada a través de la correspondencia externa CE-11330-2025 del 26 de junio de 2025.

4. Que derivado de lo anterior, se generó el **Informe Técnico IT-06575-2025 del 19 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por parte de los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.057, por el

aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-179115 en la finca llamada La Pinera en la vereda El Salto del Municipio de El Santuario, establecidas en la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Según el registro fotográfico y la información aportada por los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, se dio cumplimiento a las obligaciones ambientales dispuestas en la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, relacionadas con la cantidad, especies y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Así mismo, en el registro fotográfico aportado mediante el radicado **CE-11330-2025** del 26 de junio de 2025, la parte interesada evidencia que los individuos que no fueron autorizados en el Artículo Segundo de la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, por encontrarse al interior de la ronda hídrica, a la fecha se encuentran en pie y que por tanto no han sido intervenidos.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada mediante el radicado **CE-17302-2024** del 11 de octubre de 2024 informó que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente incorporarlos al suelo como materia orgánica.
- También informan, que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue movilizaba y comercializada para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare. Lo anterior, se pudo verificar al consultar la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites en Línea), encontrando que solicitaron seis salvoconductos donde movilizaron madera proveniente de las especies Laurel, Drago y Ciprés, con un volumen total de 33,75 m3, lo cual esta acorde a lo autorizado para aprovechar.
- Revisada la información contenida en el expediente **056970642572** y la información aportada mediante el radicado **CE-17302-2024** del 11 de octubre de 2024, la parte interesada aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0064** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de **\$10.387.884** del 21 de agosto de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Tercero opción 2 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04024-2023 del 18 de septiembre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal ciento treinta (130) árboles de las especies Ciprés (Cupressus lusitánica), Drago (Croton magdalenensis) y Laurel (Nectandra sp.), en el predio con FMI No. 018-179115, en la vereda El Salto en el municipio de El Santuario, con una vigencia de seis (6) meses	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 11/04/2024	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-04024-2023 del 18 de septiembre de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.

contados a partir de la ejecutoria de la resolución.				
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 442 árboles nativos o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$9.505.652, contando con dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.	11/06/2024 para ambos casos.	X		La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-17302-2024 del 11 de octubre de 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0064 del 21 de agosto de 2024, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASHOSQUES-, por un valor de \$10.387.884 .
Art. Segundo: no aprovechar los ocho individuos de Cipres, Drago y Laurel que se encuentran al interior de la ronda hídrica.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 11/04/2024	X		Mediante el radicado CE-11330-2025 del 26 de junio de 2025 aportado por la parte interesada, se pudo constatar que los árboles que no fueron autorizados para aprovechar según el Artículo segundo de la RE-04024-2023 del 18 de septiembre de 2023, se encuentran en pie.
Art. 4: se requiere entre otros: -. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 11/04/2024	X		Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 5: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 11/04/2024	X		La madera producto del aprovechamiento forestal fue movilizadada y comercializada, para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare.

Nota: De cinco (5) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, la parte interesada cumplió con cinco, para un **CUMPLIMIENTO TOTAL**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.057, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

número de **certificado No. 2024-0064** del 21 de agosto de 2024, aportada mediante el radicado **CE-17302-2024** del 11 de octubre de 2024.

- Es viable **acoger** la información entregada por los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.057, relacionada con el cumplimiento de la obligación ambiental establecida en Artículo Segundo de la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, aportada mediante el radicado **CE-11330-2025** del 26 de junio de 2025.

- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-04024-2023** del 18 de septiembre de 2023, contenidas dentro del expediente **056970642572**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

- La presente actuación **no será objeto de cobro** toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06575-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05302-2024 del 13 de diciembre de 2024.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04024-2023 del 18 de septiembre de 2023, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO y GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y 70.692.057, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-179115, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, Antioquia; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056970642572**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO y GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970642572

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 24/09/2025

Técnico: Milena Arismendy

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02